

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CONTRADICCIÓN DE TESIS

NÚMERO: 180/2018

MAYO/28/2018

15:53 (HORAS)

DENUNCIANTE: MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO

TRIBUNALES EN CONTRADICCIÓN:

EL ENTONCES TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL INCIDENTE DE REVISIÓN 5127/2001 QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA X.3o.38 L CON NÚMERO DE REGISTRO 185874

EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL INCIDENTE DE REVISIÓN 87/2018

MINISTRO PONENTE: _____ PUERTA _____ EXT. _____

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: _____

EXPEDIENTE QUE CONSTA DE: UN CUADERNO

DE TRABAJO

Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: DocFirExpElect1.pdf
Secuencia: 2002303

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre:	JOSÉ OSCAR VILLEGAS TABARES	Estado del certificado:	OK	Vigente
	CURP:	VITO860328HDFLBS05			
Firma	Serie del certificado del firmante:	706a6673636a6e0000000000000000000000f28	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	05/06/2018T18:33:21Z / 05/06/2018T13:33:21-05:00	Estatus de firma:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	17 b6 17 4e 92 eb d2 00 21 e9 26 00 b9 d2 f7 00 bc d3 01 ea e4 1f 03 71 e5 70 f3 17 65 3b 14 86 81 f6 b6 a1 bb c1 15 5f 32 ad 59 ed 4f 00 8c 10 a8 e8 15 ef 13 3f 8e f8 d2 1f c8 49 ac c9 8b 4b 6d 26 61 c5 f5 31 e9 77 77 d3 a2 10 1a 95 cf 0f de a7 46 0d 54 e6 25 01 94 06 a4 62 97 87 d8 b4 d3 c2 5a bf d6 5b 53 98 65 38 60 84 f6 82 6d 9f 78 e3 5c 27 2d aa 0e cf 8c d2 6c 20 da 81 3a cc 4a 04 a1 76 f1 64 13 57 a2 71 71 4d 76 1f 7c ad c3 37 83 42 0b fd a0 b5 fa a9 df 36 81 76 b1 71 6a 38 83 3b c9 6a c0 35 39 3a ab 69 86 be c2 ed 3a 0e 6e f0 bf 4d 6b f3 a5 ae f5 5f ef 87 e2 68 f9 50 d7 55 0f b4 dd 01 f1 e7 cb f2 d5 bf 84 bb 59 51 4f 08 a6 f2 53 61 2f 9a 08 cd e1 f1 ee 79 e2 48 45 5d e9 f9 8d 6d 0e d8 ea ea a3 f1 81 54 a1 e0 1a ba f9 f6 09 f0 cf 39 5e 90 f7 8b 01 f3			
Validación OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	05/06/2018T18:33:22Z / 05/06/2018T13:33:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6673636a6e0000000000000000000000f28			
Estampa TSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	05/06/2018T18:33:21Z / 05/06/2018T13:33:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	2005064			
	Datos estampillados:	EDC6BA62CC882A62C75C95E804529FA1ACE9C338			



Poder Judicial
de la Federación

Poder Judicial de la Federación

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO

Acuse de envío

Folio electrónico: 34714/2018

Fecha de envío a la SCJN: 28/05/2018 14:54

Remitente: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO

Datos del(los) órgano(s) jurisdiccional(es) emisor(es) de alguna de la(s) sentencia(s) (en su caso el denunciante) materia de la denuncia, así como, en su caso, versión electrónica de ésta(s):

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO

INCIDENTE EN REVISIÓN 87/2018

Datos del(los) órgano(s) jurisdiccional(es) emisor(es) del criterio opuesto y de la(s) sentencia(s) materia de la denuncia, así como, en su caso, versión electrónica de ésta(s):

Denuncia, datos y sentencia(s) remitidas(s) (en su caso)

Órgano	Tipo de asunto y núm. exp.	Fecha de resolución	Tipo de documento remitido	Número de fojas y tipo de documento remitido electrónicamente
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO			ESCRITO U OFICIO DE DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS	(5) ORIGINAL
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO	(MISMO CRITERIO) INCIDENTE EN REVISIÓN 87/2018	26/04/2018	SENTENCIA (MISMO CRITERIO)	(19) COPIA CERTIFICADA

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseDenuncia.pdf
Secuencia: 1987192

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	Nombre:	KARMINA MOLINA ALVAREZ	Validez:	OK	Vigente
	CURP:	MOAK720617MBCLLR08			
Firma	# Serie:	706a6620636a66000000000000000000000000000008d8a	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	28/05/2018T19:54:54Z / 28/05/2018T14:54:54-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	6a 5a 3c b3 35 82 c0 10 f1 d1 69 a3 d5 74 3b 24 d6 86 a2 2a 1c 0b 4d c0 a3 64 89 41 bd 47 8d 8e c9 84 9b c1 34 ac 4b 58 86 af 63 3e 4b 71 6f 49 c4 79 fe 9a 62 78 25 b2 ed 47 3e 09 ac d1 66 c8 71 ca 28 07 f2 15 45 ae 80 09 53 28 90 d7 5c 3e 73 31 b8 0c 90 2d d0 dd 0a 55 c3 04 68 84 dd 45 f7 ad 14 9c 79 f5 bb 44 27 00 29 b9 39 b5 54 7d 73 5c 30 61 0d 23 90 c9 bf ab 9b 9c ab aa 4f 2a 35 69 06 c2 83 c2 0b cd eb 4f 1d 02 86 ac e5 b6 51 3e 45 d0 8b 19 5f 52 f6 63 f5 ef 5b a7 eb c3 57 44 70 94 bd d5 13 34 c6 8c db 77 a8 3d 90 2a c3 4d 59 b6 3e ea 0c 84 60 6e 50 95 43 ad 60 fe 70 b4 7b 79 c0 4a ac 3a 5b 7a da fb af 14 62 7b 27 79 4b b7 97 50 45 8d a0 0b cb 5c 61 14 01 7d 7e a3 83 f6 88 76 aa 08 8d 0f bc 20 90 2e 9a c1 8c 30 29 ec f7 57 62 13 1a 19 40 c9 96 1e 2e fd			
OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	28/05/2018T19:54:55Z / 28/05/2018T14:54:55-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a66000000000000000000000000000008d8a			
TSP	Fecha : (UTC / Ciudad de México)	28/05/2018T19:54:54Z / 28/05/2018T14:54:54-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	1989953			
	Datos estampillados:	7083A325C509A1131E364E5C179CFEE7459A7334			

**PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN.
CIUDAD DE MÉXICO.**

El suscrito Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 225, 226 fracción II, y 227 fracción II, de la Ley de Amparo, **denuncio la posible contradicción del criterio** sustentado por el entonces **Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con sede en Villahermosa Tabasco**, ahora **Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito**; y el sostenido por este Quinto Tribunal Colegiado al resolver el incidente en revisión laboral **87/2018**, en sesión plenaria de veintiséis de abril de de dos mil dieciocho.

Se estima que el **punto en contradicción** deriva en que el **Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con sede en Villahermosa Tabasco, actualmente denominado Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito** emitió la tesis aislada que dice:

“Época: Novena Época

Registro: 185874

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, Septiembre de 2002

Materia(s): Laboral

Tesis: X.3o.38 L

Página: 1456

“SUSPENSIÓN DEFINITIVA. PROCEDE OTORGARLA CONTRA LA EJECUCIÓN DEL LAUDO QUE ORDENA LA REINSTALACIÓN DEL TRABAJADOR EN EL PUESTO QUE DESEMPEÑA EL QUEJOSO, PERO NO RESPECTO DEL PAGO DE PRESTACIONES A LA PARTE PATRONAL. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Amparo resulta procedente conceder la suspensión definitiva contra la ejecución del laudo que ordena la reinstalación en el puesto que desempeña el quejoso, **ya que su otorgamiento no causa**

OFICIO NÚMERO:
47/2018
INCIDENTE EN
REVISIÓN
LABORAL
NÚMERO:
87/2018

ningún perjuicio al interés social; en cambio, de negarse la misma se lesionarían los intereses del agraviado porque sería privado de un trabajo que está desempeñando y tal hecho no podría repararse, en virtud de que traería como consecuencia la negativa de percibir los salarios correspondientes; empero, con garantía de los perjuicios susceptibles de causarse al trabajador perjudicado, debe negarse por las prestaciones reclamadas por su contraparte en el juicio laboral y a las que la parte patronal fue condenada a pagarle, porque su pago no le causa perjuicio alguno a la impetrante de garantías.”.

Como se aprecia, **dicho tribunal colegiado sostuvo que procedía otorgar la suspensión contra la ejecución del laudo**, ya que su otorgamiento no causa ningún perjuicio al interés social, cuando el conflicto se suscita entre dos trabajadores, esto es:

1. El quejoso que pide la suspensión de la ejecución del laudo, es un trabajador que ocupa el lugar de otro trabajador que obtuvo laudo favorable para ser reinstalado en dicho puesto.
2. El quejoso incidentista es un tercero extraño al juicio laboral.
3. Determinó que debe otorgar garantía para responder de los perjuicios susceptibles de causarse al trabajador.

Por su parte este Quinto Tribunal Colegiado al resolver el incidente en revisión 87/2018, determinó que no procedía otorgar la suspensión ya que con ello se contravenían disposiciones de orden público y se causaba perjuicio al interés social, con el argumento de que el Estado debe velar por el cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales que han constituido cosa juzgada, así como la sociedad está interesada en que no se entorpezca la observancia de los fallos que establecen la verdad legal, cuya firmeza debe prevalecer así como su pronta ejecución, asunto que también se suscitó entre dos trabajadores.

1. El quejoso que pide la suspensión de la ejecución del laudo, es un trabajador que ocupa el lugar de otro trabajador que obtuvo laudo favorable para ser reinstalado en dicho puesto.
2. El quejoso incidentista es un tercero extraño al juicio laboral.

Como se advierte, se tratan de dos asuntos similares en la substancia y en las incidencias.

Así como el punto medular de contradicción descansa, en que este Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito sostiene que no procede otorgar la suspensión contra la ejecución de un laudo en que la parte quejosa es un tercero extraño con el carácter de trabajador y el tercero interesado es otro trabajador que obtuvo laudo favorable para ser reinstalado en el lugar que ocupa el quejoso incidendista.

Mientras que el **Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con sede en Villahermosa Tabasco, actualmente denominado Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito** sostiene lo contrario.

No escapa a este Quinto Tribunal Colegiado que al día siguiente de la sesión que resolvió el incidente en revisión 87/2018 de nuestro índice, fue publicada la jurisprudencia por contradicción de tesis siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2016697
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 53, Abril de 2018, Tomo I
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 37/2018 (10a.)
Página: 822

"SUSPENSIÓN EN AMPARO INDIRECTO CONTRA LA EJECUCIÓN DE UN LAUDO. LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA SUBSISTENCIA DEL TRABAJADOR MIENTRAS SE RESUELVE EL JUICIO DE AMPARO, NO ES EXIGIBLE AL TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO LABORAL, SINO EN SU CASO, LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE AMPARO. El artículo 152 de la Ley de Amparo establece que tratándose de la última resolución que se dicte en el procedimiento de ejecución de un laudo en materia laboral, la suspensión se concederá en los casos en que, a juicio del presidente del tribunal respectivo, no se ponga en peligro la subsistencia del trabajador mientras se resuelve el juicio de amparo, de modo que sólo se suspenderá la ejecución en cuanto exceda de lo necesario para asegurar su sostenimiento. Ahora bien, si quien solicita la suspensión de la ejecución del laudo se ostenta como tercero extraño al juicio laboral, esa calidad constituye una excepción a la obligación de garantizar la subsistencia en los términos indicados, porque si lo que demanda es precisamente que se afectaron sus bienes o derechos sin haber sido oído y vencido en la contienda laboral, sería contrario a la naturaleza del fin que persigue el quejoso que se le impusiera un deber que sólo corresponde a quienes sí fueron condenados, máxime que la cantidad otorgada para garantizar la subsistencia del trabajador ya no es recuperable. No obstante lo anterior, en estos casos, para obtener la suspensión de la ejecución del laudo, quien se ostenta en el juicio de amparo indirecto como tercero extraño a juicio, debe otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviere sentencia favorable, en términos del artículo 132 de la Ley de Amparo."

[...]

“Esta tesis se publicó el viernes 27 de abril de 2018 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de abril de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”.

Sin embargo, de la ejecutoria que sostiene se advierte que no era el conflicto entre dos trabajadores, y el tema central que se dilucidó en dicha jurisprudencia fue si el tercero extraño está obligado o no a garantizar la subsistencia del trabajador, dando por hecho la procedencia de la suspensión.

Pero no se abordó el tema materia de esta denuncia, como es, si procede conceder o no la suspensión cuando el conflicto es entre dos trabajadores y por ende si el trabajador quejoso también está obligado o no a garantizar los daños y perjuicios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 107, fracción XIII, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 225, 226 fracción II, y 227 fracción II, de la Ley de Amparo; así como lo señalado en el punto Segundo fracción VII, del Acuerdo Plenario 5/2013, aprobado el dieciséis de mayo de dos mil trece y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno del mismo mes y año, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se hace denuncia sobre posible contradicción de tesis**. Al efecto **se remite** copia certificada de la ejecutoria de mérito en documento electrónico, a través del Módulo de Intercomunicación para la Transmisión Electrónica de Documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (**MINTERSCJN**).

Reitero a Usted mi atenta consideración.

Mexicali, Baja California; 24 de mayo de dos mil dieciocho.

**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL QUINTO
TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.
LIC. ADÁN GILBERTO VILLARREAL CASTRO.**



ANEXO. Testimonio de ejecutoria dictada por este Quinto Tribunal Colegiado, el **veintiséis de abril de dos mil dieciocho, al resolver el incidente en revisión laboral 87/2018, misma que consta de nueve fojas útiles.**

Vo. Bo. Magistrado Ponente Inosencio del Prado Morales.

Una firma manuscrita que parece ser la del magistrado ponente Inosencio del Prado Morales.

Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Z:\LIC KARMINA\OFICIO DENUNCIA CONTRADICCION DE TESIS.pdf

Secuencia: 1987191

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	Nombre:	KARMINA MOLINA ALVAREZ	Estado del certificado:	OK	Vigente
	CURP:	MOAK720617MBCLLR08			
Firma	Serie del certificado del firmante:	706a6620636a660000000000000000000000008d8a	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	28/05/2018T19:54:54Z / 28/05/2018T14:54:54-05:00	Estatus de firma:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	71 53 d2 6b 85 62 38 f0 a6 db ed bc 18 ea f2 9d f8 eb 90 9e e2 ba a7 61 78 79 d9 b4 30 40 b5 9a 49 94 03 7b 83 8d fa 2a 5d a3 7a b3 88 2d 46 9c 9a 00 89 17 c0 89 65 49 02 cd 08 2a 2e f7 fd ce 21 58 83 98 86 e6 f7 c3 c6 0d bd ec 42 b1 5c 85 7c 53 83 63 f7 14 5d f4 2c a0 f3 eb 56 7f d5 52 ab 5d 6b b1 29 30 19 08 c1 e3 8f 23 03 a8 70 65 0f a4 46 76 12 ca cc 31 7f e1 6f 92 2a 8f 2a 8c b6 82 c7 be 9c 69 1d 28 80 ae 2b 55 99 05 af d3 c0 d0 ab df a3 48 ad 3b 02 cf 7a 0e 37 8a 98 29 bf 34 ab ab 37 cc 4d f9 a0 33 7b 0d 79 8a 6f e5 59 a6 bc 19 4b 57 d8 16 03 44 b4 16 8b 25 4d b0 15 78 e3 b1 4b 31 e9 0c 07 01 1c f2 51 a0 4d c0 d7 43 e7 4c 38 93 ec f8 d2 a1 59 2e ca d0 8e f3 94 47 03 ae 21 65 61 29 22 28 93 b1 d4 a4 2d 33 51 b5 4a 33 f9 64 4f af 4c eb 2a b5 06 d0 16 4c			
Validación OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	28/05/2018T19:54:55Z / 28/05/2018T14:54:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000000008d8a			
Estampa TSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	28/05/2018T19:54:54Z / 28/05/2018T14:54:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	1989952			
	Datos estampillados:	25B36184D02AD11DD0C2F5AEE45580B9B7F272C6			